



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR

RESOLUCIÓN N°. 292 DEL 26 MAY 2026

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 3780 del 13 de abril de 2016, con NEPTUNO N° 15925 correspondiente a la Resolución No. 00322 del 26 de mayo de 2017, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función al subdirector Jurídico de la Corporación",

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 3780 del 13 de abril de 2016, con NEPTUNO N° 15925 correspondiente a la Resolución No. 00322 del 26 de mayo de 2017, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia".

Que, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificada con el NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.320, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, el día 13 de abril del 2016, mediante radicado N° 3780, para el proyecto; construcción obras de tipo geotécnico, para mitigación y control de socavación del cauce de la quebrada Belchite Kp 176+080 del oleoducto caño limón Coveñas, en la fuente hídrica quebrada Belchite, cuenca Margua, localizada en la vereda Tamara, Municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que, el día 28 de abril del 2016, la oficina jurídica emite auto de inicio por el cual se admite una solicitud y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, para la actividad construcción de obras de tipo Geotécnico, para mitigación, y control de socavación del cauce de la quebrada Belchite, ubicado en el Municipio de Toledo, Departamento de Norte de Santander.

Que, mediante radicado 3308 del 27 de mayo del 2016, se envía notificación del acto administrativo. Mediante el radicado No. 6271 del 9 de junio del 2016, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se da por notificada.

Que, mediante Radicado No. 7646 del 08 de julio del 2016 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS presenta ante CORPONOR el formato diligenciado de liquidación servicio de evaluación ambiental y el soporte del pago.

Que, el día 26 de agosto de 2016 se practica visita técnica de evaluación ambiental al permiso NEPTUNO 15925.

Que, el día 21 de noviembre de 2016 se da concepto técnico el cual emite el acto administrativo No. 322 26 de mayo del 2017 a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS por una vigencia de 6 meses.

Que, mediante radicado 5595 del 08 de junio del 2017, se notifica a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que, el día 30 de mayo de 2018 mediante radicado 7145 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S solicita liquidación de tarifa de seguimiento y vivita de cierre.

Que, el día 27 de febrero de 2022 se realizó visita técnica al expediente 15925.

Que, se realizó seguimiento administrativo el día 20 de junio de 2023 al expediente 15925.

Que, el día 17 de junio de 2024 se realizó seguimiento administrativo al expediente 15925.

Que, mediante radicado 2024010150089761 del 29 de agosto del 2024, se solicitaron requerimientos a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con el fin de iniciar el auto de archivo del expediente 15925.

Que, el día 06 de diciembre de 2024 mediante radicado 2024010150139302 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS envió los requerimientos solicitados.

Que, mediante memorando 2000.49.14.1040, del 05 de noviembre del 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, el día 03 de diciembre del 2025, remite a la Subdirección Jurídica solicitando el archivo del permiso de ocupación de cauce con radicado 15925.

Que, revisado el sistema PCT, de la corporación se observa que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, no posee deudas con la entidad.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 05 de noviembre del 2025, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 292 DEL**26 MAY 2016**

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 3780 del 13 de abril de 2016, con NEPTUNO N° 15925 correspondiente a la Resolución No. 00322 del 26 de mayo de 2017, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Una vez revisado el expediente en los sistemas de información de la Corporación, se verificó el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el acto administrativo No. 322 del 26 de mayo de 2017.

El día 04 de noviembre de 2015 la subdirección de financiera emite carta cartera de obligaciones financieras a nombre del CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. 900531220-3, donde consta no tener procesos de cobros con el expediente 15925.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con la verificación realizada y la normatividad vigente, se determina que ES VIABLE solicitar a la subdirección jurídica el cierre y auto de archivo del expediente NEPTUNO No. 15925 a nombre la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con Nit. 900531220-3, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del acto administrativo de otorgamiento.

Por tanto, en virtud de lo anteriormente mencionado se dará traslado del presente a la Subdirección Jurídica para que desde esa oficina se surta el trámite pertinente y se realice la respectiva notificación al usuario.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0322 del 26 de mayo de 2017, por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificado con NIT 900.531.210-3, representada por el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.320, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente con radicado No. 3780 del 13 de abril de 2016, con NEPTUNO N° 15925, que tiene por beneficiario a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con número de identificación tributaria No. 900.531.210-3.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al señor THOMAS RUEDA EHRHARDT, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.471.320, en calidad de representante legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con número de identificación tributaria No. 900.531.210-3, o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la Carta Cartera expedida por la subdirección financiera de CORPONOR y que reposa en el expediente, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con número de identificación tributaria No. 900.531.210-3, se encuentra a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Subdirección Jurídica, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria y cierre del expediente con radicado No. 3780 del 13 de abril de 2016, con NEPTUNO N° 15925 correspondiente a la Resolución No. 00322 del 26 de mayo de 2017, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.”

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirector Jurídica	
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. (E.H)			



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 18 de Junio de 20 26
se notificó personalmente a Juan Carlos Rojas
Peraranda de la Resolución 292/26
que antecede enterado de su contenido

El Notificado

CC No. 8802469 Tarjeta Profesional No. _____

El Funcionario